expresan su completo apoyo por los constantes esfuerzos que ha desplegado en relación con la iniciativa de agosto de 1988.

"Los miembros del Consejo recuerdan la declaración formulada en su nombre por el Presidente del Consejo el 9 de junio de 1989[82] en la que lamentaban que durante el período de más de 25 años transcurrido desde la creación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre no hubiera sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

"Los miembros del Consejo toman nota de la estimación del Secretario General de que existe una base para realizar negociaciones eficaces a condición de que ambos líderes manifiesten la buena voluntad necesaria y reconozcan que una solución viable debe satisfacer los intereses legítimos de ambas comunidades.

"Los miembros del Consejo comparten la desilusión del Secretario General por el hecho de que no haya sido posible hasta la fecha lograr resultados concretos en la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general. Al respecto, comparten la esperanza expresada por el Secretario General de que a principios del año próximo puedan reanudarse conversaciones directas y sustantivas.

"Los miembros del Consejo exhortan a los líderes de las dos comunidades a proceder en la forma sugerida por el Secretario General en sus reuniones más recientes y, según lo convenido en junio, a cooperar con él y con su Representante Especial para completar un esquema. Los miembros del Consejo exhortan también a las dos partes a que hagan un nuevo y decidido esfuerzo por propiciar la reconciliación, y comparten la opinión del Secretario General de que la adopción de medidas encaminadas a propiciar la buena voluntad podría resultar útil al respecto.

"A los miembros del Consejo les preocupan las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en el último período de su mandato. Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que cooperen con la Fuerza y adopten medidas eficaces para garantizar la integridad de la zona de neutralización.

"Los miembros del Consejo toman nota también de las constantes dificultades financieras a que debe hacer frente la Fuerza, indicadas por el Secretario General. Toman nota del llamamiento del Secretario General de que se realicen mayores contribuciones financieras a la Fuerza para permitir que continúe su importante función de mantenimiento de la paz en Chipre y reducir sus dificultades financieras.

"Los miembros del Consejo de Seguridad piden al Secretario General que vuelva a informar al Consejo a más tardar el 1° de marzo de 1990 sobre los progresos que se hayan realizado con respecto a la reanudación de conversaciones intensas y la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general."

---

## COLOCACION DE MARCAS EN LOS EXPLOSIVOS PLASTICOS O EN LAMINAS, A EFECTOS DE SU DETECCION

### Decisión

En su 2869a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección".

### Resolución 635 (1989)

**de 14 de junio de 1989**

*El Consejo de Seguridad,*

*Consciente* de las repercusiones de los actos de terrorismo sobre la seguridad internacional,

*Profundamente consternado* por todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la aviación civil internacional,

*Teniendo presente* el importante papel de las Naciones Unidas de apoyo y estímulo a las iniciativas de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales en la prevención y la eliminación de todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

*Resuelto* a estimular la elaboración de medidas eficaces para prevenir los actos de terrorismo,

*Preocupado* por la facilidad con la que se pueden utilizar en actos de terrorismo explosivos plásticos o en láminas, con escaso riesgo de detección,

*Tomando nota* de la resolución del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de 16 de febrero de 1989, en que instaba a sus Estados miembros a acelerar las actividades de investigación y desarrollo en curso sobre detección de explosivos y sobre equipo de seguridad,

1. *Condena* todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos;

3. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional y por otras organizaciones internacionales encaminada a prevenir y eliminar todos los actos de terrorismo, en particular en el ámbito de la seguridad de la aviación;

4. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor encaminada a prevenir todos los actos de terrorismo contra la aviación civil internacional y, en particular, la elaboración de un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los productores de explosivos plásticos o en láminas, a que intensifiquen la investigación de medios para facilitar la detección de esos explosivos, y a que cooperen en esa iniciativa;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que compartan los resultados de esas actividades de investigación y cooperación con miras a elaborar, por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y de otras organizaciones internacionales competentes, un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección.

*Aprobada por unanimidad en la 2869a. sesión.*

---

## CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

### Decisión

En su 2871a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

### Resolución 637 (1989)

**de 27 de julio de 1989**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa tomada por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 18 de noviembre de 1986,

*Convencido* de que los pueblos de América Central desean lograr un arreglo pacífico de sus conflictos sin injerencias externas, incluyendo en éstas las de ayuda a las fuerzas irregulares, que respete los principios de la libre determinación y la no intervención y asegure, al mismo tiempo, el pleno respeto de los derechos humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General, de 26 de junio de 1989, presentado en cumplimiento de las resoluciones 530 (1983) y 562 (1985) del Consejo de Seguridad[86],

*Reconociendo* la importante contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

*Acogiendo con beneplácito* el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua[87] como la manifestación de la voluntad de los pueblos de Centroamérica de lograr la paz, la democratización, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, de conformidad con su decisión de asumir el reto histórico de forjar un destino de paz para la región,

*Acogiendo también con beneplácito* las declaraciones conjuntas posteriores emitidas por los Presidentes centroamericanos el 16 de enero de 1988 en Alajuela, Costa Rica[88], y el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol, El Salvador[89],

*Consciente* de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de la verificación internacional como un componente fundamental de la aplicación de los instrumentos antes mencionados, incluidos, en particular, sus compromisos relacionados con la seguridad regional, especialmente el no uso del territorio para respaldar la desestabilización de países vecinos, y con la democratización, particularmente las elecciones libres y justas, así como con la desmovilización, repatriación y reubicación voluntarias de las fuerzas irregulares, según lo estipulado en el acuerdo de Costa del Sol, de 14 de febrero de 1989[89],

*Consciente* también de que los compromisos consagrados en el acuerdo de Guatemala[87] forman un todo armonioso e indivisible,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos emprendidos hasta ahora por el Secretario General para apoyar el proceso de paz centroamericano, incluida su asistencia a la creación de mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes centroamericanos en su reunión celebrada en El Salvador el 14 de febrero de 1989[89], y en particular el acuerdo del Secretario General con Nicaragua para enviar a ese país una misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987[87], en la Ciudad de Guatemala y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento del mismo;

2. *Expresa su más decidido respaldo* al acuerdo de Guatemala y a las declaraciones conjuntas;

3. *Exhorta* a los Presidentes a que continúen realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en

[86] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989*, documento S/20699.

[87] *Ibid., cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

[88] *Ibid., cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447, anexo.

[89] *Ibid., cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491, anexo.